



ORDENANZA N° 01.

PUERTO SAAVEDRA, 30 OCT. 2024

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1.979, sobre Rentas Municipales y su texto refundido y sistematizado en el D.L 2385.
  2. La Ordenanza Municipal N° 01 de fecha 30/10/2024, sobre Derechos y Valores.
  3. Ley 21.426 sobre el comercio ilegal.
  4. Ley 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
  5. El Dictamen N°12.948 de 2009, de la Contraloría General, en relación con sanciones por actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público.
  6. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
1. Certificado de acuerdo de Concejo N°1079/2024, sesión ordinaria N°20, e fecha 28 de octubre del año 2024.
  - 2.

**CONSIDERANDO:**

1. Teniendo presente que el Congreso Nacional aprobó en 2022 la Ley N°21.426 sobre comercio ilegal, que estableció una serie de nuevas obligaciones y facultades para las municipalidades para el control y fiscalización del comercio ambulante.
2. Se hace necesario la adecuación de una ordenanza dirigida al control del comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, la cual ha sido analizada en la comisión de fiscalización del Concejo Municipal, conjuntamente con el Departamento de Rentas Municipales.

# "ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO"



## TITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado y ambulante en la vía pública, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al alcalde el artículo N° 63 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ordenanza de Derechos y Valores Municipales, fijará los valores del permiso, de acuerdo a la ubicación, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser transitorios, en el tiempo, de acuerdo a su ubicación, como asimismo en relación a los rubros que se ejerzan.

**ARTICULO 2:** Los siguientes vocablos que tiene esta Ordenanza, y el significado que se expresa:

**Comercio Estacionado:** Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público en una ubicación fija, determinados por la autoridad municipal.

**Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles. Se entenderá por estos últimos, los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante.

**Comercio Ilegal o No Autorizado:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal conforme se dispone en la Ley N°3.063, de Rentas Municipales.

**Morosidad:** Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.

**Patente Municipal:** Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

**Permiso Municipal:** Es la autorización que entrega la municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) mediante decreto Alcaldicio, para desarrollar una determinada actividad comercial en un bien de uso público, el cual es eminentemente precario. Este permiso se otorgará por un plazo definido establecido en esta misma ordenanza; en un lugar definido o en forma ambulante de conformidad a lo establecido en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**Titular:** Es la persona natural o agrupación, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

**Suplente:** Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que este.

**Rubros:** Actividad económica que abarca diferentes giros.

**Giro:** Actividad específica dentro de un rubro. Valor máximo de venta por unidad: Tope o máximo del precio de venta por unidad de los objetos que se ofrecen.



**ARTICULO 3:** A continuación, se detallan los rubros y los giros específicos, en los cuales la municipalidad entregara la autorización respectiva. El permiso deberá indicar el rubro y el giro:

**A) Rubro Frutas, verduras, productos agrícolas.**

En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

Frutas y Verduras frescas.

Frutas secas o deshidratadas, autorizados por autoridad de salud correspondiente

Legumbres como: papas, arvejas, porotos, entre otros.

**B) Rubro Artesanía: Artículos hechos a mano.**

En el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

Maderas.

Cueros.

Metal.

Lana.

Cerámica.

inciensos, velas, gredas, cerámicas y vidrios.

Ropa de segundo uso

Adornos navideños y de otros festivos.

**C) Rubro Comestibles.**

En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

Helados.

Palomitas. Algodones.

Cafetería.

Comida Rápida, de acuerdo a lo especificado en la resolución sanitaria, solo en carros autorizados por la autoridad sanitaria.

Comestibles de temporada: Humitas, Mote con Huesillos, nalcas y otros de estación.

Los artículos de este rubro deberán estar debidamente autorizados por la autoridad sanitaria.

**D) Rubro Yerbería y plantas:**

En el cual se encuentran, entre otros los siguientes giros:

Yerbas medicinales.

Plantas y Flores.

**E) Rubro Artículos de temporada.**

En el cual se encuentran los siguientes giros:

Globos, Volantines, Remolinos, banderas, mástiles, cotillón y similares, artículos de playa.



## TITULO II

### DE LOS PERMISOS

**ARTICULO 4:** Las personas interesadas en obtener un permiso, para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al alcalde. En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayor de 18 años.
- b) No poseer, ni ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Saavedra.
- d) Tener residencia en la Comuna de Saavedra, acreditarlo a través de Registro Social de Hogares.
- e) Encontrarse en situación de vulnerabilidad social, debidamente acreditada a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

A la solicitud, se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cedula Nacional de identidad.
2. Certificado de Antecedentes para fines especiales.
3. En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.
4. Ficha Registro Social de Hogares.

**ARTICULO 5:** Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el Municipio, por decreto alcaldicio, excepcionalmente, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que este determine.

## TITULO III

### DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

**ARTICULO 6:** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Decreto Alcaldicio de autorización.
- b) Cedula Nacional de identidad.
- c) Permiso y Patente con pago al día.
- d) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.
- e) Credencial de identificación otorgada por el municipio, visible en el pecho del tenedor del permiso.

La negativa a exhibir dichos documentos, y el no uso de credencial, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga termino al permiso.



**ARTICULO 7:** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso. Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente solo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales periodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

**ARTICULO 8:** Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los nietos, los hermanos y de manera excepcional, atendiendo situaciones especiales, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor edad.

**ARTICULO 9:** Los permisos ambulantes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, tendrán una vigencia de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 49 de la presente Ordenanza de Derechos y Valores vigente.

**ARTICULO 10:** Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte. No se otorgará un nuevo permiso cuando el alcalde haya puesto termino al permiso anterior por infracción a la presente Ordenanza. Para efectos de notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ARTICULO 11:** Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

Horario de lunes a sábado.

- 08:00 a 10:00 hrs.: Descarga de mercadería.
- 09:00 a 19:00 hrs.: Venta de mercadería.

No obstante, lo anterior, el Municipio mediante decreto alcaldicio podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía pública o solo para algunos rubros.



## TITULO IV

### MODIFICACIONES Y TRASLADOS

**ARTICULO 12:** No se autorizarán cambios de rubros, salvo las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

**ARTICULO 13:** El Municipio podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, cuando las condiciones así lo requieran.

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES

**ARTICULO 14:** El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos y Valores vigente.

**ARTICULO 15:** Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por meses anticipados, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco primeros días hábiles del respectivo mes, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El no pago en tiempo y forma pondrá termino al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, la que deberá ser aprobada por quien la alega.

**ARTICULO 16:** Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Unidad de Rentas y Patentes mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

## TITULO VI

### INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 17:** El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en los lugares previamente autorizados, así también la construcción de estructuras como kioscos o marquesinas los cuales sus modelos ya están predeterminados y regulados por Ordenanza Municipal.

**ARTICULO 18:** Los comerciantes estacionados, deberán mantener en buenas condiciones de conservación de las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.



**ARTICULO 19:** El comercio estacionado, solo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

**ARTICULO 20:** No se autorizará la instalación del comercio, a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) Sectores que se encuentren determinados como zona de riesgo de catástrofes naturales.
- b) A menos de 10 metros de los accesos a los grifos.
- c) En las inmediaciones de plazas y áreas verdes, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.
- d) En las paradas de transporte público.
- e) En los lugares que la autoridad municipal determine mediante dictación del acto administrativo, en virtud de ameritar zonas de exclusión, exceso de permisos otorgados o cuando sobrevenga menoscabo o detrimento al uso común o cuando concurren otras causas de interés público.
- f) A menos de 3 mts de postes de cámaras de Televigilancia.

**ARTICULO 21:** Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto que obstruya el paso peatonal.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como, asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Preparar alimentos, tanto fuera como al interior de carros acondicionados ilegales.
- d) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- e) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- f) Venta de artículos de giros no autorizado.
- g) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) La venta de todo artículo o accesorio o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el termino inmediato del permiso.
- i) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- l) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas. No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- m) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de quince días, salvo que se cuente con autorización municipal.



- n) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- o) Obtener más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público en la Comuna de Saavedra. Para estos efectos se entiende por grupo familiar, aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio o que comparten un mismo ingreso.
- m) intervenir, participar, promover, ocasionar riñas y/o desordenes, las expresiones groseras o soeces, y en general toda molestia que se causa al público como a inspectores municipales, o cualquier manifestación de mala conducta, como asimismo negarse a la inspección municipal, tales conductas podrán ser causal de termino de permiso respectivo.

## TITULO VII

### NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 22:** Las normas de este título son aplicables a todos los comerciantes estacionados en la vía pública de la Comuna.

**ARTICULO 23:** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones autorizadas.
- b) Ejercer el comercio en instalaciones distintas a las definidas.
- c) Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública, al término de la jornada.

## TITULO VIII

### NORMAS ESPECIALES PARA LOS PERMISOS AMBULANTES

**ARTICULO 24:** Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se regirán, además, por las normas del presente Título.

**ARTICULO 25:** En virtud del correspondiente decreto Alcaldicio, se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:

- a) Ambulantes propiamente tal.
- b) Ambulantes con estructuras o carros móviles. Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:
  - Excederse en las dimensiones fijadas, en el respectivo permiso.
  - Ejercer el comercio en carros cuyos diseños no hayan sido aprobados.
  - Dejar el carro estacionado al término de la jornada.
  - Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.





## TITULO IX

### DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

**ARTICULO 26:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa mínima de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

1era infracción: 1,0 a 2,0 UTM

2da infracción: 2,1 a 3,5 UTM

3ra infracción: 3,6 a 5,0 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, el permiso caducará por razones de interés público y, además, después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, el Municipio procederá mediante decreto alcaldicio a caducar el permiso.

Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constadas por la unidad de inspección municipal respectiva, Seguridad Pública o por Carabineros de Chile. Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

Las infracciones serán acumulativas, a partir de la primera infracción.

**ARTICULO 27:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el municipio mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a otra ley u ordenanza.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N° 6 de la presente Ordenanza, o a usar la credencial que corresponda.
- d) Cuando se compruebe que la suplencia ha sido de parte médica para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales, a que este afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- g) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Saavedra.
- h) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile
- i) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- j) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o puesto sin autorización municipal.

El Municipio siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



## TITULO XII FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

**ARTICULO 30:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores Municipales y a Carabineros de Chile. En lo concerniente a materias tributarias, sanitarias, eléctricas la fiscalización corresponderá a los organismos fiscalizadores pertinentes.

**ARTICULO 31:** La presente Ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal.

**ARTÍCULO 32:** Deróguese al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los requisitos establecidos para kioscos en BNUP el inciso tercero del Art. 43, y las tasas establecidas para "Venta de frutas, verduras y abarrotes de temporada"; "venta ambulante de frutas y verduras y abarrotes en camiones, camionetas u otro medio"; venta de artesanía representativa de la zona" y "credencial de temporada" y los requisitos para permisos de comercio ambulantes en el inciso tercero del Art. 49 de la Ordenanza General de Derechos y Valores, los cuales se registrarán por las disposiciones de la presente Ordenanza de Comercio Ambulante.

**ARTÍCULO 33:** Modifíquese el Art. 43 de la Ordenanza de Derechos y Valores en el siguiente sentido:

**Donde Dice:**

Kioscos tipo municipal en general y carros móviles por metro cuadrado semestral	0,50 UTM
---	----------

**Debe Decir:**

Kioscos, otros ambulantes estacionados con estructuras y carros móviles semestral por metro cuadrado	0,50 UTM
--	----------

**ARTÍCULO 44:** Modifíquese el Art. 49 de la Ordenanza de Derechos y Valores en el siguiente sentido:

**Donde Dice:**

Comercio ambulante en la vía pública para venta de vestuario, juguetes, calzados, joyas de fantasía, lanas, confites solo embasados, velas plantas y otros	
--	--

**Debe Decir:**

Comercio ambulante de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Comercio Ambulante	
---	--

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE E INTERESESE EN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.



ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN PILLAFIL CALFULEN  
ALCALDE

MBM/KSH/YML/jcp

**DISTRIBUCIÓN:**

- Unidad de rentas y Patentes.
- Archivo Municipal.